



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO PLENO-059/2024

Se da cuenta de solicitud de vacaciones y se aprueba suplencia.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se da cuenta de la solicitud de vacaciones del primer secretario de acuerdos de la Primera Sala Unitaria Administrativa y se habilita secretaría de acuerdos para que firme en suplencia.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, las constituciones y leyes de los estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Integración del Tribunal y atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XIV, XV, XVII, XIX, XXIV, XXV, XXVI y XXXV, es facultad de dicho órgano máximo, entre otras cuestiones, las siguientes:

- a) Aprobar la suplencia temporal de las y los magistrados, por la primera secretaría de acuerdos de la ponencia instructora de la persona que se ausente.
- b) Conceder o negar licencias al personal de las secretarías, actuarías, oficialías jurisdiccionales y demás personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el magistrado o de quien tenga superioridad jerárquica sobre dicha persona.
- c) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan.
- d) Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la Oficialía de Partes, de la Actuaría, así como de los archivos y secretarías de acuerdos del Tribunal.
- e) Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las y los magistrados del Tribunal. Así como habilitar a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las ponencias instructoras para que les sustituyan.
- f) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

- g) Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas
- h) Las demás que establece dicha Ley y las disposiciones aplicables.

IV. Sobre las vacaciones y guardias. Mediante Acuerdo PLENO 001/2024 se determinó el calendario oficial de labores, los periodos vacacionales y se estableció el personal que cubriría las guardias correspondientes al año dos mil veinticuatro.

En dicho acuerdo se facultó a las magistraturas responsables de la guardia para habilitar a las personas servidoras públicas de su adscripción a fin de que estas puedan llevar a cabo todas las actividades y tareas que resulten necesarias para hacer frente a las responsabilidades propias de la función jurisdiccional, para lo cual bastará un oficio dirigido a la Presidencia de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el que se señalen las personas servidoras públicas de su entonces Ponencia que la cubrirían, para que se comunique al personal y público en general.

También se estableció que, una vez concluido cada periodo vacacional, las personas servidoras públicas que hayan cubierto las respectivas guardias estarán en aptitud de gozar de sus vacaciones, para lo cual únicamente se deberá girar oficio o aviso de visto bueno por parte de la persona titular de la hoy Sala Unitaria de la adscripción respectiva a la Coordinación Administrativa, con copia al Departamento de Recursos Humanos y, en el caso de las personas titulares de las entonces ponencias, se dará aviso al Pleno y a la Coordinación Administrativa con copia al Departamento de Recursos Humanos, con el señalamiento de los días que disfrutarán de vacaciones, con lo que quedaba desde ese momento aprobada la suplencia temporal por la Primera Secretaría de Acuerdos de la instructora que esté disfrutando de sus vacaciones.

V. Suplencia de la titular de la magistratura de la Primera Sala Unitaria Administrativa. Mediante Acuerdo PLENO 056/2024, en atención a la renuncia a la titularidad de la Secretaría General, se aprobó la reincorporación de **José Humberto Nava Rojas** como Primer secretario de acuerdos de la Primera Sala Unitaria Administrativa, así como su actuación en suplencia de la magistrada titular en el ámbito jurisdiccional.

VI. Solicitud de vacaciones del primer secretario de acuerdos de la Primera Sala Unitaria Administrativa. El veintinueve de octubre del año en curso, quienes integran el Pleno tuvieron conocimiento del oficio TEJA/S1/MGDA/089/2024, firmado por **José Humberto Nava Rojas**, Primer secretario de acuerdos de la Primera Sala Unitaria Administrativa en suplencia de la magistrada titular, en el que expuso que al estar en funciones de secretario general había solicitado días de vacaciones del cuatro al ocho de noviembre del presente año, lo que se había considerado inicialmente viable por la Presidencia del Tribunal.

Sin embargo, dada su actual adscripción a la Primera Sala Unitaria Administrativa, se advierte que no existe disposición normativa que resuelva respecto de la ausencia temporal de la Primera Secretaría de Acuerdos, en específico, cuando esta suple a la persona titular de la magistratura, por lo que debe adoptarse una medida para cubrir esa ausencia de regulación y que tenga como base el fin constitucionalmente válido de que los órganos jurisdiccionales mantengan su funcionamiento a pesar de las posibles ausencias temporales de uno o varios de sus titulares, cuya característica es la provisionalidad, cuidando que la elección de la persona que cubra dichas ausencias reúna los requisitos e idoneidad necesarios para sustituir al titular en el desempeño de su función.

Lo anterior, en atención a que los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, consagran el derecho a la tutela jurisdiccional, entendido como el derecho subjetivo que toda persona tiene para, dentro de los plazos y términos que

fijen las leyes, acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, sin que se supedite a condición alguna.

VII. Decisión. Al tenor de lo expuesto, el Pleno considera que, dado que es procedente la ausencia por vacaciones planteada, lo conducente es que del cuatro al ocho de noviembre del año en curso, la suplencia de la magistratura titular de la Primera Sala Unitaria Administrativa recaiga en alguna de las diversas secretarías de acuerdos adscritas a esa sala, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Tribunal en el artículo 19, primer y segundo párrafos.

Así, dado que todas las personas que ocupan las secretarías de acuerdos de la referida sala cubren los requisitos de ley, se considera viable que la tercera secretaria de acuerdos supla la ausencia de la magistrada titular, por ser quien, como antecedente inmediato, tuvo esa encomienda hasta el veintiuno de octubre del presente año.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cuenta de los días de vacaciones solicitados por **José Humberto Nava Rojas**, Primer secretario de acuerdos adscrito a la Primera Sala Unitaria Administrativa en suplencia de la magistrada titular y se autorizan del día cuatro al ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se aprueba que la Tercera Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Unitaria Administrativa actúe en ausencia del primer secretario de acuerdos para suplir a la magistrada titular, en la instrucción de los asuntos de carácter jurisdiccional.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Coordinación Administrativa para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, secretario general, quien actúa y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO-059-2024 adoptado el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en el que se conceden vacaciones al Primer secretario de acuerdos adscrito a la Primera Sala Unitaria Administrativa en suplencia de la magistrada titular.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 11 de Noviembre de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.



